

PÓLIZA MÚLTIPLE FAMILIAR TODO RIESGO

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES DEL INMUEBLE

I.1 BIENES CUBIERTOS.

Construcción material del edificio y sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación bardas, rejas, patios, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia de la casa habitación que se encuentre fija y que forme parte integral de la vivienda y demás aditamentos, ornamentos y muebles definitivamente fijos al edificio que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se contraten.

I.2 BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

- a) Albercas, cimientos y muros de contención que se encuentren debajo del nivel del suelo.
- b) Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.

I.3 BIENES EXCLUIDOS.

- a) Suelos y terrenos.
- b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus techos, paredes, o que carezcan de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que en cualquier forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza; y
- c) Drenajes.

I.4 COBERTURA BÁSICA.

- a) **Daños Directos.** Los bienes cubiertos quedarán amparados con límite en la suma asegurada asignada para esta Sección, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en **los RIESGOS EXCLUIDOS** o en las Coberturas Opcionales no contratadas.
- b) **Pérdidas Consecuenciales.** Adicionalmente a los daños directos que puedan ocasionar los riesgos cubiertos, la presente Póliza se extiende a cubrir, en caso de Siniestro Indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción. Siendo la responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo, el

equivalente al 15% de la suma asegurada contratada para esta Sección, la cual es adicional a la suma asegurada contratada para cubrir los daños directos.

Así como también, se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y almacenaje de este, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este riesgo es hasta el 3% mensual de la suma asegurada contratada para esta Sección, la cual es adicional a la suma asegurada contratada para el daño directo.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la Póliza o en otra ubicación o, en caso contrario, hasta un período máximo de indemnización de 12 meses o un porcentaje máximo del 15% sobre la suma asegurada contratada para esta sección, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

I.5 DEDUCIBLE APLICABLE A LA COBERTURA BÁSICA.

RIESGO DE HURACÁN. Para pérdidas o daños materiales causados directamente por Huracán y en el caso de que los bienes asegurados se encuentren ubicados a menos de 100 kilómetros de la costa, se aplicará un deducible del 1 % de la Suma Asegurada contratada para esta sección con un mínimo de 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Para todas las demás coberturas y riesgos que amparan esta Sección a excepción de Incendio, Rayo, Explosión y los riesgos estipulados en el punto b) de la Cobertura Básica, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible del 10% del monto de la pérdida, con un mínimo del equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro y un máximo del equivalente a 300 días de dicho salario.

Este deducible será aplicado por evento y a cada edificio y estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

I.6 COBERTURAS OPCIONALES.

Bajo convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, este seguro ampara los daños ocasionados por los riesgos siguientes:

a) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

RIESGOS CUBIERTOS. - Los bienes amparados por la póliza quedan también cubiertos hasta el monto de la suma contratada en esta sección contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en esta póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los puntos A.1 y A.2 de la presente cobertura y demás relativos sin incluir el valor de mejoras (exigidos o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias

para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos. Pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños causados:

- 1) **A cimientos, albercas, bardas, patios, exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza bajo esta cobertura.**
- 2) **A muros de contención debajo del nivel del piso mas bajo, a muros de contención independientes.**
- 3) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños causados:

- 1) **A suelos y terrenos.**
- 2) **A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados.**
- 3) **Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- 4) **Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta cobertura.**
- 5) **Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

a.1 DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios y construcciones amparados por esta cobertura, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula de la póliza como coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios o construcciones, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio o construcción.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo a la cláusula 5a. de las condiciones generales aplicables a todas las secciones) o aplicar un coaseguro (punto A.2)

a.2 COASEGURO.

Es condición indispensable para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica; porcentaje que se especifica en la póliza.

Dada la participación en la pérdida a cargo del Asegurado la prima se calculará sobre la suma asegurada menos el coaseguro correspondiente.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

B) ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES DEL INMUEBLE.

En esta cobertura se amparan la rotura accidental de cristales que se encuentren debidamente instalados y el costo de su colocación, hasta el límite de la suma asegurada contratada para esta sección y cuyo valor unitario sea superior al equivalente de 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

I.7 RIESGOS EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN.

Además de las EXCLUSIONES GENERALES estipuladas en la Cláusula 2a. de estas CONDICIONES GENERALES, en ningún caso la Compañía se hará responsable por cualquier gasto consequential que no sean los especificados en el punto b) de la Cobertura Básica.

SECCIÓN II: DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS CONTENIDOS.

II.1 BIENES CUBIERTOS.

En esta Sección quedarán cubiertos los siguientes bienes propiedad del Asegurado, siempre y cuando no queden excluidos en el punto II.2 de esta sección y dichos bienes sean de uso doméstico o familiar:

- a) Muebles, enseres, ropa, útiles, libros, efectos personales, objetos de decoración y deportivos, electrodomésticos, computadoras de uso estrictamente familiar, televisores, aparatos electrónicos y demás bienes que pertenezcan tanto al menaje de casa como a los contenidos propios de la vivienda que no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de las Coberturas Opcionales, cuando no se contraten (Punto II.5).
- b) Joyas, relojes, pieles, artículos de oro, plata o metales preciosos, objetos de arte, raros o de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación; o que en conjunto no excedan del equivalente a 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

II.2 BIENES EXCLUIDOS.

- a) Aparatos o artefactos sin valor comercial o en desuso.**
- b) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- c) Embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor que requieren de placa para su empleo en lugares públicos.**

II.3 COBERTURA BÁSICA.

- a) Daños Directos.** Los bienes cubiertos quedarán amparados con límite en la suma asegurada contratada para esta Sección, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los **RIESGOS EXCLUIDOS** o en las Coberturas Opcionales no contratadas, siempre y cuando los bienes se encuentren en el interior del edificio asegurado o sus dependencias, que cuenten con techo, todas sus paredes, puertas y ventanas exteriores y que no carezcan de protecciones contra los elementos de la naturaleza, o bien que impidan la entrada de toda persona ajena o no autorizada al mismo.

Este seguro se extiende a cubrir, los daños o pérdidas causados por los riesgos cubiertos en esta Sección, a los bienes cubiertos propiedad del Asegurado cuando se encuentren al cuidado de tintorerías, lavanderías, sastrerías o talleres de reparación, siempre y cuando los bienes se encuentren en el interior de los edificios o dependencias de dichas tintorerías, sastrerías o talleres, que cuenten con techos, todas sus paredes, puertas y ventanas exteriores y que no carezcan de protección contra los elementos de la naturaleza o bien que impidan la entrada a toda persona ajena o no autorizada al mismo.

Además, bajo esta cobertura se ampara la rotura accidental de los cristales pertenecientes a los contenidos, como son lunas, cubiertas, espejos, etc., cuyo valor unitario sea superior al equivalente de 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

- b) Pérdidas Consecuenciales.** Si el Asegurado es arrendatario del inmueble, adicionalmente a los daños directos que puedan ocasionar los riesgos cubiertos, quedan amparados en esta Sección, los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, correspondiendo la indemnización por los conceptos antes mencionados a la diferencia entre la nueva renta, siendo esta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que

llevaba al momento de ocurrir el siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este riesgo es hasta el 3% mensual de la suma asegurada contratada para esta Sección, la cual es adicional a la suma asegurada contratada para el daño directo.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la carátula de la Póliza o en otra ubicación o, en caso contrario, hasta un período máximo de indemnización de 12 meses o un porcentaje máximo del 15% sobre la suma asegurada contratada para esta sección, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza.

Bajo este inciso, la presente Póliza se extiende también a cubrir, en caso de Siniestro Indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción. Siendo la responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo, el equivalente al 15% de la suma asegurada contratada para esta Sección, la cual es adicional a la suma asegurada contratada para cubrir los daños directos.

c) ARTÍCULOS EN USO O TRANSITO.

Bajo esta cobertura se ampara hasta por el equivalente a 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro, la ropa y accesorios del vestido, relojes, lentes, cartera (excepto dinero en efectivo y/o cheques), bolsa, plumas y lapiceros, joyas, aparatos y objetos electrónicos, eléctricos, fotográficos, de video, deportivos, ortopédicos y/o médicos, siempre y cuando sean portátiles y de uso personal cuyo valor unitario y/o por juego no exceda del equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro, cuando se encuentren fuera del edificio Asegurado siendo transportados y/o usados por el Asegurado, contra los siguientes riesgos:

- c.1) Robo y/o robo por asalto perpetrado por cualquier persona que haga uso de violencia del exterior al interior del inmueble, local y/o vehículo en que se encuentren los bienes cubiertos, o sobre el Asegurado mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física.
- c.2) Pérdida de los bienes causada por incendio, rayo y/o explosión.
- c.3) Pérdida o robo de los bienes, directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones corporales o la muerte del Asegurado.

d) DINERO Y VALORES.

Bajo esta cobertura se ampara dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del asegurado hasta un máximo del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro y sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes, cuando se encuentren dentro o fuera del inmueble asegurado, contra los riesgos enunciados en los subincisos c.1, c.2 y c.3 del inciso c) de esta cobertura básica.

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores, por una suma superior

al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos, valores o documentos, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieron con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza; siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

En las coberturas c) y d) de esta cobertura básica se entenderá por Asegurado a la persona cuyo nombre y domicilio se indica en la carátula de la Póliza, o su cónyuge o a sus padres, si viven permanentemente con él o bajo su dependencia económica y a sus hijos sujetos a su patria potestad.

II.4 DEDUCIBLE APLICABLE A LA COBERTURA BÁSICA.

RIESGO DE HURACÁN. Para pérdidas o daños materiales causados directamente por Huracán y en el caso de que los bienes asegurados se encuentren ubicados o menos de 100 kilómetros de la costa, se aplicará un deducible del 1 % de la Suma Asegurada contratada para esta sección con un mínimo de 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Para todas las demás coberturas y riesgos que amparan esta Sección, a excepción de Incendio, Rayo y Explosión, y los riesgos estipulados en el punto b) de la Cobertura Básica que no cuentan con deducible; y Rotura accidental de cristales de los contenidos que se rige por sus propias condiciones; siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible del 10 % del monto de la pérdida, con un mínimo del equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro y un máximo del equivalente a 300 días de dicho salario.

Este deducible será aplicado por evento y a cada edificio y estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

II.5 COBERTURAS OPCIONALES.

Bajo convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, este seguro ampara los daños o pérdidas ocasionados por los riesgos estipulados a continuación, los cuales, además de regirse por las condiciones especiales de esta Sección y las generales aplicables a todas las secciones, operarán de acuerdo a lo siguiente:

a) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

RIESGOS CUBIERTOS. Los bienes amparados por la póliza quedan también cubiertos hasta el monto de la suma contratada en esta sección contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignado en esta póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los puntos A.1 y A.2 de la presente cobertura y demás relativos para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos. Pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños causados:

- 1) A los contenidos de edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados.**
- 2) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- 3) Por marejada o inundación, aunque éstos fueren originados por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta cobertura.**
- 4) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimiento, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

a.1 DEDUCIBLE. En cada reclamación por daños materiales a los contenidos amparados por esta cobertura, se aplicará el deducible que se especifica en la póliza. . El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la diferencia que resulte de descontar a la suma asegurada el mismo porcentaje que se indica en la carátula de la póliza como coaseguro.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo a la cláusula 5a. de las condiciones generales aplicables a todas las secciones) o aplicar un coaseguro (punto A.2).

a.2 COASEGURO. Es condición indispensable para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica; porcentaje que se especifica en la póliza.

Dada la participación en la pérdida o cargo del Asegurado la prima se calculará sobre la suma asegurada menos el coaseguro correspondiente.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

b) JOYAS, ARTÍCULOS Y/U OBJETOS DE VALOR.

Bajo esta cobertura se ampara hasta el límite de la suma asegurada asignada para esta cobertura y contra los riesgos cubiertos en esta Sección, las joyas, relojes, pieles, artículos de oro y plata, objetos de arte, raros o de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación, o que en conjunto excedan del equivalente a 5,000 días de dicho salario.

En esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una participación en el siniestro del 20% del monto indemnizable, por lo que el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por siniestro, será del 80% de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

En caso de siniestro, se requiere presentar para esta cobertura el avalúo profesional o la factura correspondiente. De no presentarse, la indemnización estará limitada por cada objeto o artículo, al equivalente de 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en total, al equivalente de 5,000 días de dicho salario. Los avalúos requeridos deberán estar realizados por valuadores autorizados por la Compañía, en caso contrario, se aplicarán también los límites antes establecidos.

II.6 RIESGOS EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN.

Además de las EXCLUSIONES GENERALES estipuladas en la Cláusula 2a. de estas CONDICIONES GENERALES, en ningún caso la Compañía se hará responsable por cualquier gasto consecuencial que no sean los especificados en el punto b) de la Cobertura Básica (II.3).

II.7 CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES AL RIESGO DE ROBO DE LA SECCIÓN II Y DE LA COBERTURA OPCIONAL C) JOYAS, ARTÍCULOS Y/O OBJETOS DE VALOR.

Si la casa habitación o condominio no se encuentra en un acceso controlado, deberá:

- a) Instalar protección metálica (barrotes de hierro estructural o similar) en ventanas y puertas de planta baja que tenga cristal o materiales plásticos que den directamente a la calle, o a predios baldíos.
- b) Instalar protección metálica (malla ciclónica, barrotes de hierro estructural o similar), en la parte superior de bardas de casa colindantes con terrenos baldíos, si la altura de las bardas es menor a 3 metros.

La instalación de dispositivos de alarma con contrato de mantenimiento vigente en puertas y ventanas, domos y tragaluces, elimina los requisitos citados en los dos incisos anteriores.

- c) Instalar en las puertas de acceso a la casa una chapa de doble paso.

Queda entendido y convenido que en caso de no cumplir estas medidas se aplicará un deducible del 25% del monto de la pérdida, no obstante, el deducible señalado en el punto II.4 o en el inciso b) de las coberturas opcionales.

SECCIÓN III: RESPONSABILIDAD CIVIL.

III.1 COBERTURA.

Bajo esta Sección, la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste debe responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

En caso de que el edificio cuya ubicación se menciona en la carátula de la Póliza, se tenga bajo contrato de arrendamiento y no se hubiera contratado la Sección I de la presente Póliza, bajo esta Sección quedará amparado:

- a) La Responsabilidad Civil que resulte al Asegurado por daños al edificio, siempre y cuando tales daños provengan de incendio o explosión y de los cuales resulte responsable civilmente.
- b) La rotura accidental de los cristales que se encuentren debidamente instalados en el inmueble y el costo de su colocación, hasta el límite de la suma asegurada contratado para esta sección y cuyo valor unitario sea superior al equivalente de 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

III.2 ALCANCE DE LA COBERTURA.

- 1) La obligación de la Compañía comprende:
 - a.- El pago de los daños, perjuicio y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme o lo previsto en esta Sección.
 - b.- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - b.1 El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b.2 Pago de los gastos, costas e intereses legales que debe pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - b.3 El pago de los gastos, en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- 2) Delimitación del alcance del seguro:
 - a.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada para esta Sección, en la carátula de la póliza.
 - b.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el

momento en que se produzca el primer daño de la serie.

c.- El pago de los gastos a que se refiere el punto b) del inciso 1) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad Asegurado en esta Sección.

3) Limite Territorial:

La presente Sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños causados a terceros, en sus bienes o en sus personas, dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, esta cobertura se extiende a amparar, de acuerdo a lo establecido en el punto (III.1), los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros mientras se encuentren en viaje de estudio o de placer, fuera de los límites territoriales Mexicanos.

III.3 PERSONAS ASEGURADAS.

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en esta Póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- a) Actos propios.
- b) Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros.
- c) Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deban responder frente o terceros.
- d) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deban responder frente o terceros.
- e) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado o de su cónyuge sólo si viven permanentemente con el Asegurado o bajo su dependencia económica.
- f) Actos de personas que no siendo dependientes económicos del Asegurado vivan permanentemente en la misma casa habitación.

Las personas citadas anteriormente, con excepción de los trabajadores domésticos, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta Sección de la póliza.

III.4 RESPONSABILIDAD LEGAL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

Este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo (excluidas enfermedades) que sufran los trabajadores domésticos del Asegurado dentro del territorio de la República Mexicana, accidentes ocurridos dentro del ejercicio del trabajo encomendado. La responsabilidad legal patronal cubierta es la que marca la ley Federal del Trabajo, según texto vigente a la fecha de expedición de este seguro.

III.5 EXCLUSIONES.

Además de las EXCLUSIONES GENERALES aplicables a todas las Secciones estipuladas en la Cláusula 2a. de estas CONDICIONES GENERALES, queda

entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.**
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- d) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas profesionales de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- e) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.**

III.6 BENEFICIARIOS DEL SEGURO.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho o la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES GENERALES.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- 1) Fraude, dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causa-habientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos, y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 14a. de estas condiciones.**
- 2) Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 3) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

- 4) Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o derecho.
- 5) Daños causados directa o indirectamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.
- 6) Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos.
- 7) Daños causados por filtraciones de agua, humedades sean o no subterráneas (esta exclusión no es aplicable a la Sección III Responsabilidad Civil Familiar).
- 8) Daños no repentinos causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica.
- 9) Daños preexistentes al inicio de vigencia de esta póliza; así como pérdidas o daños causados por deficiencias en la construcción o en el diseño de los bienes Asegurados.
- 10) Gastos de mantenimiento, los ocasionados por mejora y por extinción de plagas.
- 11) Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías o la acción directa de polilla, termitas, comején e insectos en general.
- 12) Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- 13) Por robo sin violencia, hurto y/o la pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquel que no deje señales visibles del exterior al interior del inmueble en el lugar por donde se penetró.
- 14) Pérdidas o daños causados por falta de mantenimiento que representen una negligencia manifiesta del Asegurado. (Esta exclusión no es aplicable a la Sección III Responsabilidad Civil).
- 15) Pérdidas o gastos indirectos o consecuenciales que no estén específicamente cubiertos en el inciso b) de las secciones I y II de esta póliza.

16) Los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica para edificios y contenidos, Rotura Accidental de Cristales del Inmueble en la Sección I, Joyas, Artículos y/u Objetos de Difícil o Imposible Reposición cuyo valor sea superior a 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación, salvo que hayan sido contratados como cobertura opcional.

CLÁUSULA 3ª LÍMITE TERRITORIAL.

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Cláusula es aplicable a todas las secciones de esta póliza, salvo para la sección III de acuerdo a lo establecido en el inciso 3) del punto III.2, y para la Cobertura básica de artículos en uso o tránsito de la sección II que se extiende a todo el mundo.

CLÁUSULA 4ª PRIMER RIESGO.

Este seguro opera a primer riesgo para todos los bienes y coberturas que se especifican en esta póliza. En la Sección I.- Edificio, Incendio el seguro funcionará también a primer riesgo siempre y cuando la suma asegurada establecida por el Asegurado represente cuando menos el 80% del valor de reposición del edificio asegurado. Para la Sección II.- Contenidos, Incendio, se conviene que el seguro funcionará a primer riesgo siempre y cuando la suma asegurada determinada por el Asegurado no sea menor al 80% del valor de reposición de los contenidos, o en el caso de que la suma asegurada de la misma no sea menor al 40% del valor de reposición del edificio. La Compañía se obliga a que en caso de siniestro indemnizable, pagará hasta el límite máximo de responsabilidad sin exceder del valor de los bienes afectados para todas y cada pérdida, así como para toda y cada ubicación, excepto en la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica, que se rige por sus propias condiciones contenidas en esta póliza.

CLÁUSULA 5ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Aplicable a las secciones I y II de la presente Póliza, exceptuando la cobertura de Joyas, Artículos y/u Objetos de Valor.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados, únicamente representa la base para limitar la Responsabilidad Máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un Siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor de reposición (como se define en la Cláusula 8a.) superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones por separado.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, se conviene que en caso de que la suma asegurada para la Sección I haya sido determinada de acuerdo al Manual de Valuación que ofrece la Compañía para el establecimiento de sumas aseguradas a valor de reposición, o en el caso en que el Asegurado determine la suma asegurada de ésta como se establece en la Cláusula 4a; no tendrá efecto esta Cláusula de proporcionalidad para la Sección I. En el caso en que el Asegurado determine para la Sección II la suma

asegurada de ésta como se establece en la Cláusula 4a, tampoco tendrá efecto esta Cláusula de proporcionalidad para la Sección II.

CLÁUSULA 6ª PROTECCIÓN DINÁMICA (MULTICLÁUSULA).

A) ALCANCE DE LA COBERTURA. Esta Cláusula ampara los bienes cubiertos en la Póliza, a consecuencia de los siguientes conceptos.

A.1) Variación en el Valor de los Bienes de Origen Nacional. La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que incrementa, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta Póliza.

A.2) Variación en el valor de los Bienes de Origen Extranjero. La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado, en forma real, el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre ya sea por deslizamiento de dicha moneda, así como por efecto de alza de los precios.

A.3) Adquisición de Bienes Contenidos en los Predios del Asegurado. La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea igualmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la Carátula de la Póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5% adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá de solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.

A.4) Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil. La Compañía conviene en aumentar mensualmente en forma automática la suma asegurada en la misma proporción del incremento porcentual mensual que señale el índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, en su concepto "Índice General".

B) LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la Carátula de la Póliza.

C) EN CASO DE SINIESTRO. Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos A.1 y A.2 la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en la Carátula de la Póliza.

El monto así determinado servirá de base para efectos de las Cláusulas 4a. y 5a. de estas Condiciones Generales.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil, en caso de siniestro y para efectos de indemnización, se considerará la suma originalmente asegurada más la suma correspondiente al incremento porcentual registrado en el índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el inicio de vigencia de la Póliza hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro, sin exceder del porcentaje máximo estipulado.

CLÁUSULA 7ª REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las secciones de esta Póliza que se vea afectada por siniestro, sin embargo, la Compañía conviene en reinstalarla automáticamente por siniestro y sin cobro adicional de prima.

Si la Póliza comprende varias Secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

CLÁUSULA 8ª VALOR INDEMNIZABLE.

El valor Indemnizable en caso de siniestro será el Valor de Reposición para los riesgos cubiertos por esta Póliza a excepción de Robo y/o Asalto en donde se considerará el valor real.

DEFINICIÓN. Por valor de Reposición se entiende, la cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes Asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

Por Valor Real se entiende, la cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad que los bienes Asegurados, deduciendo la depreciación física por uso.

PARA EL RIESGO DE ROBO Y/O ASALTO, SERÁ UTILIZADA LA SIGUIENTE TABLA DE DEPRECIACIÓN POR USO DE ARTÍCULOS DEL HOGAR:

PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN

Artículo	1 año	2 años	3 años	4 años	5 o más años
ELECTRÓNICOS	10%	20%	40%	40%	40%
ELÉCTRICOS	10%	20%	40%	40%	40%
MUEBLES	10%	15%	20%	20%	20%
ROPA	15%	30%	50%	50%	50%
OTROS	10%	20%	40%	40%	40%

Lo Compañía, en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de estos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo con la pérdida sufrida tomando como base el valor de reposición (a excepción del Riesgo de Robo en el cual se considerará el valor real) de los bienes al momento de la firma del convenio de valorización de pérdida, con límite en la suma asegurada.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza fuere menor al valor de reposición, se aplicará la Cláusula 5a. de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 9ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que LA COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 10ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el Siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 11ª PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero, si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si uno de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que o petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito, o perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que la substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán o cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado o quien sus intereses represente tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los deberá declarar a la compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el asegurado deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozcan. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 14ª FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la compañía la documentación de que trata la Cláusula 26a.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 15ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita a costa de ésta el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 16ª LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA 17ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de LA COMPAÑÍA o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la

competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 18ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

CLÁUSULA 19ª PRIMA.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- a) La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.
- b) La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al primer día de vigencia de cada periodo pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración del contrato.
- c) EL ASEGURADO gozará de un periodo de espera o plazo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de espera convenido, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.
La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA contra entrega del recibo correspondiente.
- e) En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, y siempre que esté transcurriendo el periodo de espera, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 20ª REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalada en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata en el momento de

recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que se surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad o dicho pago.

CLÁUSULA 21ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tarifa de Seguros a Corto Plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva la Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 22ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar esta póliza, son liquidables en los

términos de la ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 23ª PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 24ª BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta póliza las Autoridades aprueban extensiones de, o nuevas coberturas, sin cargo adicional de prima, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio del asegurado.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas a la terminación de este contrato, o antes, la compañía bonificara al asegurado la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 25ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 26ª PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.

A) APLICABLE A LAS SECCIONES I Y II.

I) Medidas de Salvaguarda o Recuperación. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el asegurado o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan o evitar o disminuir el daño; si no hoy peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II) Aviso. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el asegurado o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo por vía telefónica u otro medio de comunicación a la brevedad posible y posteriormente por escrito a la compañía, a mas tardar, dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a

nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otro cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otro cualquiera contra terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes y ayuda que sea necesaria.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presenten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

III) El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

IV) Documentos, datos e informes que el asegurado o el beneficiario deben rendir a la compañía.

1. El asegurado deberá entregar a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos siguientes:
 - a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo mas detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - b) Notas de compraventa o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
 - c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
 - d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
 - e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerara comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

B) APLICABLE A LA SECCIÓN III.

- a) **Aviso de reclamación:** El asegurado se obliga a comunicar a la compañía tan pronto tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado y la compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza manifestación en la forma prevista se entenderá que la compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: El asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la compañía designe, para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas: La compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales, para dirigir juicios o promociones ante Autoridades y para celebrar convenios.

No será oponible a la compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del asegurado, concertado sin consentimiento de la propia compañía con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

e) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la compañía.

f) El Asegurado deberá entregar a la Compañía la siguiente información:

1. Carta reclamación que haya dirigido el tercero al Asegurado, ya sea por daños en sus bienes o en sus personas.

2. En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibos de honorarios médicos expedidos en las formas autorizadas.
3. En caso de muerte: acta de defunción.
4. Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados por el Asegurado.
5. En su caso, copia del contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA 27ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 28ª COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS, TÍTULO 4, CAPÍTULO 4.5, DISPOSICIÓN 4.5.2.)

“Durante la vigencia de la póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

CLÁUSULA 29ª PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares **Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.**, con domicilio en Panzacola No. 62 Int. 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet <https://zam.zurich.com.mx>

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales.MX@zurich.com o bien en el domicilio de Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

CLÁUSULA 30ª OFAC.

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso de que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del período de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que corresponda, restableciéndose de nueva cuenta los derechos y obligaciones de antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Exclusión “OFAC”: Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier parte del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.



Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo los oficios y expedientes que se detallan a continuación:

Oficio Número DVA-S-511/99 Expediente 732.5 (S/45)/2

Oficio Número 06-367-II-1.1/3975 Expediente 732.2 (S-45)/1

Modificadas con el Registro Especial RESP-S0037-0113-2015 de fecha 30 de marzo de 2015.

PÓLIZA MÚLTIPLE FAMILIAR

Asistencia hogar

ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA (DEFINICIONES).

EMERGENCIA:

Situación que por accidente o de una manera fortuita puede causar un daño al inmueble, (casa, departamento, para uso habitacional) impidiendo el uso normal y necesario de un servicio o que ponga en peligro la seguridad del hogar de residencia permanente del beneficiario y a sus habitantes.

HOGAR:

Se entiende como tal, las construcciones y componentes de un bien inmueble (casa, departamento, para uso habitacional) que conforman el lugar de residencia del beneficiario y que aparece en la carátula de su póliza como su domicilio permanente.

BENEFICIARIO:

Se refiere exclusivamente a la persona que aparece como titular en la carátula de su póliza.

ASISTENCIA O SERVICIO:

Se refiere a las refacciones, materiales y envío de un técnico especializado al domicilio del beneficiario con carácter de urgente para atender el requerimiento de una emergencia que se encuentre amparada en estas condiciones.

MANO DE OBRA CALIFICADA:

Profesional o técnico con conocimientos especializados y experiencia en los servicios que se ofrece.

LÍMITES:

Esta cobertura cubre hasta dos eventos por especialidad por año con los límites establecidos en la carátula de la póliza.

CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR.

Se proporcionará el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.

Se prestará el servicio en toda la República Mexicana

Los servicios se atenderán máximo en 60 minutos, siempre y cuando la solicitud del servicio se deba prestar dentro de los límites de la ciudad de que se trate.

Todos los servicios de emergencia estarán garantizados por 90 días calendario, los cuales empezarán o contar a partir de la fecha de terminación de los trabajos.

En los servicios de emergencia siempre se incluirá sin cargo para el beneficiario, el costo por mano de

obra calificada que llegare a requerirse, sin importar la magnitud de los trabajos a realizar.

TIPOS DE SERVICIOS.

SERVICIOS EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

Restablecimiento del servicio de energía eléctrica por causa de un corto circuito cuando la falla se origine en el interior del inmueble (casa, departamento, para uso habitacional) y que corresponda al domicilio permanente del beneficiario.

Reparación o cambio de tableros eléctricos, switches de cuchillas, interruptores (breakes) o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, sólo en aquellas partes que pertenezcan a la instalación eléctrica del propio inmueble (casa, departamento, para uso habitacional) y que corresponda al domicilio permanente del beneficiario.

Nota: No incluye la reparación de ningún aparato o equipo que funcione con energía eléctrica, ni reposición de accesorios (lámparas, luminarias, balastras, focos, etc.).

SERVICIOS DE PLOMERÍA:

Se consideran dentro de estos servicios las fallas por rotura o fuga en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que requieran reparación de emergencia por causar daño al inmueble (casa, departamento, para uso habitacional), del beneficiario.

CERRAJERÍA:

Reparación y/o apertura de chapas y cerraduras dañadas por descompostura, accidente o robo en las puertas exteriores de acceso al inmueble (casa, departamento, para uso habitacional) y que atenten contra la seguridad del hogar.

ALBAÑILERÍA:

Se realizarán sólo aquellos trabajos que sean consecuencia de un servicio de emergencia prestado por nosotros en electricidad, plomería y cerrajería, siendo éstos los siguientes:

Demoliciones y/o aperturas de ranuras y huecos para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad.

Resanes de ranuras y huecos con aplanados de cemento, yeso o pasta en paredes, pisos y losas.

Colocar y fijar muebles de baño, fregaderos y lavaderos, cuando se presente un cambio obligado de emergencia por fractura o desprendimiento por accidente, en estos trabajos se incluye el desmantelamiento o retiro del mueble dañado.

Nota: No se incluyen como trabajos de emergencia los recubrimientos finales de pisos, paredes y techos como son: losetas, azulejos, mosaicos, mármol tapiz, pintura, materiales de barro, acabados en madera, etc.

VIDRIERÍA:

Cambio de vidrios rotos en puertas y ventanas que den a la calle y atenten contra la seguridad del hogar del beneficiario (casa; departamento, para uso habitacional).

REPORTES DE FUGAS DE GAS:

Se brindará apoyo telefónico para reportar a las autoridades las fugas de gas LP, así como asesoría en cuanto a las acciones emergentes a seguir.

ALCANCE DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES ADICIONALES ASISTENCIA ESPECIALIZADA:

A solicitud del cliente, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. enviará un especialista a su domicilio (casa, departamento, para uso habitacional) para cotizar cualquier trabajo de reparación, ampliación, mantenimiento o remodelación que éste requiera fuera de una situación de emergencia.

Coordinará que el especialista presente simultáneamente al beneficiario y a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. el presupuesto y programa de ejecución. Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. analizará y dará sus recomendaciones para que el beneficiario decida en definitiva. Una vez que haya sido aceptado por escrito el presupuesto, el beneficiario asumirá la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, etc.).

Nota: Estos servicios abarcan trabajos de: pintura, impermeabilización, herrería, carpintería, acabados, recubrimientos, ebanistería, albañilería, electricidad, plomería, cancelería, vidriería.

AMBULANCIA PARA TRASLADOS PROGRAMADOS:

A solicitud del cliente, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. coordinará el envío de una ambulancia para trasladar al asegurado o algún familiar que éste indique, de un hospital a otro, del domicilio al hospital o viceversa. El costo del servicio será previamente informado al solicitante

Y éste la asumirá al 100%. Los traslados se llevarán a cabo siempre y cuando exista autorización y previo acuerdo entre el médico tratante y el médico de la compañía.

EXCLUSIONES.

Cualquier daño ocasionado intencionalmente por el beneficiario, así como los provocados por rebelión, guerra, motín, alboroto popular y situaciones que alteren la seguridad pública.

Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.

Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aseguramiento de bienes, aprehensión, cateo, investigación, rescate, etc., se vea obligada a forzar destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: Puertas, ventanas, chapas, cerraduras, etc., en el domicilio (casa, departamento, para uso habitacional) del beneficiario.

La compañía no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella, ni reembolsará cantidad alguna por estos conceptos.

SERVICIO DE ASISTENCIA.

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de los beneficios, alguno de los asegurados o familiar se comunicará a Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V. o los teléfonos 5480 3828, 5661 0080 y/o 01 800 001 8400 para solicitar la asistencia correspondiente, e indicara sus datos identificativos, lugar donde se encuentra, número de póliza y clase de servicio que precise.



Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, bajo los oficios y expedientes que se detallan a continuación:
Oficio Número DVA-S-511/99 Expediente 732.5 (S/45)/2
Oficio Número 06-367-II-1.1/3975 Expediente 732.2 (S-45)/1
Modificadas con el Registro Especial RESP-S0037-0113-2015 de fecha 30 de marzo de 2015.**